



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00222-00. ASIGNACION DE APOYO vs JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, con aceptación del cargo de designado y contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem del demandado Javier Elías Quijano Moreno

Cali, septiembre 12 de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1881

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 7600131100102021-00222-00

Visto el informe secretarial, y ante la contestación de la demanda y aceptación al cargo designada de curador ad-litem por parte de la doctora Madeleine Andrade Martínez, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente “*(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*”, a partir del día en que se notifique el auto que acepta el cargo encomendado.

Sin embargo, cabe aclarar que, frente a la contestación de la demanda de manera prematura, dando aplicación al principio de celeridad procesal y prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y de defensa, se considerará valida.

Para finalizar, y atendiendo que ya se encuentran recaudadas todas las pruebas ordenadas, procederá esta oficina judicial a pasar el presente proceso para sentencia anticipada, conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00222-00. ASIGNACION DE APOYO vs JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

PRIMERO: TENER por acepto el cargo de curadora ad-litem del demandado Javier Elías Quijano Moreno, a la doctora Madeleine Andrade Martínez.

SEGUNDO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda allegada de manera prematura, por parte de la curadora ad-litem.

TERCERO: PASESE el presente proceso a despacho para que se dicte sentencia anticipada, conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e3beb99df7c9305fc17ff62392f754d2674da2bfed3630433039e51fd05ce

Documento generado en 09/09/2022 05:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>